Medellín, 24 de diciembre de 2025

OFICIO No. 059-ORDEN873-EDU -2025

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU
Natalia Álvarez
INTERVENTORÍA - CONSORCIO EDIFICACIONES 2024
Jorge Humberto Alzate Zapata

Referencia: ORDEN DE EJECUCIÓN N.º OE 873 DE 2025 cuyo objeto es MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN EN LA UNIDAD DEPORTIVA MARIA LUISA CALLE EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN.

REFERENCIA: Solicitud de prórroga al contrato.

Respetados señores,

MIGUEL ALEXANDER CERÓN MOLINA identificado con C.C. N° 1.082.774.968 de San Agustín (Huila), Representante legal, y **ANA MARÍA ANGULO BURGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.165.996 en mi calidad de **DIRECTORA DE OBRA,** de **SAFRID INGENIERIA SAS** identificado con Nit. 900.520.848-4, mediante el presente oficio y de acuerdo con los parámetros de la ficha técnica y objeto Orden de Ejecución OE 873 DE 2025, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA MARIA LUISA CALLE EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN", se radica solicitud de PRORROGA y ampliación de PLAZO para el contrato en mención.

Es importante recalcar que desde el inicio del proyecto se ha planteado desde la comunidad y desde las entidades la generación de escenarios óptimos para el desarrollo de las diferentes disciplinas, con unas especificaciones técnicas dentro de lo posible para la celebración de eventos y competencias locales, nacionales e internacionales, teniendo siempre presente que estos escenarios ya están construidos y que se debe lograr una adaptación dentro de lo viable a estas normatividades.

Debido a esto se han generado varias mesas de trabajo en conjunto con el INDER, la Federación Nacional de Patinaje, la EDU, los clubes, contratista e interventoría, en aras de lograr un punto de equilibrio y una mejora significativa dentro de los escenarios que pueden ser adecuados ligeramente y cuáles pueden ser objeto de mejora notoriamente de sus condiciones.

Lo anterior teniendo en cuenta en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

Actualmente el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos o sanciones, sin embargo, nos hemos visto en la necesidad de replantear los procesos constructivos de ciertas actividades contractuales debido a situaciones que se presentaron con posterioridad a la suscripción del contrato y que han sido corroboradas y ampliadas a partir de los recorridos técnicos recientes, por lo tanto se enfatiza en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución para las actividades comprometidas y que cuentan con la debida sustentación técnica que justifica la necesidad de dicho ajuste del plazo contractual.

A la fecha, el porcentaje de ejecución técnico es del **88%** comparado con un porcentaje programado del **95%** (con corte al 23 de diciembre de 2025) según la última programación aprobada, por lo tanto, se muestra un atraso del **7%** que se traduce en los retrasos que se han tenido con justificaciones técnicas y climatológicas perfectamente validas.

De acuerdo al contrato en referencia y en relación a los rendimientos generados en obra hasta la fecha, me permito exponer ante ustedes las razones principales o causas que afectan directamente el normal desarrollo del proyecto, por lo anterior a continuación se describen una a una para que se consideren con efectos de prorrogar el plazo inicialmente establecido para el contrato de obra de acuerdo con el plazo contractual suscrito para el desarrollo del contrato de obra, donde se tiene que la fecha de terminación inicial pactada es el próximo 31 de diciembre del presente año, sin embargo dentro de la ejecución de las actividades se han presentado inconvenientes climáticos y de procesos constructivos que han generado retrasos que no han permitido cumplir con el normal desarrollo de las obras ni dar cumplimiento de manera continua a la programación de obra presentada por el contratista y aprobada por la interventoría y la entidad.

I. ARGUMENTOS TECNICOS QUE JUSTIFICAN EL AJUSTE AL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL

1. **<u>Procedimientos constructivos:</u>** Tal como se ha advertido oportunamente a la Interventoría y a la Supervisión, en recientes recorridos de obra y mediante comunicación por oficio y dado que contractualmente se contempló un sello de poliuretano para la dilatación alrededor de las tapas de los cárcamos, se manifestó la dificultad constructiva que se tiene con esta actividad, ya que instalar un sello en todo el perímetro de los cárcamos implica que las tapas prefabricadas no puedan ser removidas para futuros mantenimientos ya que al levantarlas se desprenderá el sello, en este sentido se planteó que las tapas de los cárcamos se podrían dejar fijas y dejar unos puntos estratégicos con tapas que se propone sean removibles en el sentido de que en caso de realizar un mantenimiento puedan levantarse y que funcionen como puntos de inspección.

 Teniendo en cuenta la mencionada situación, cómo empresa contratista se manifestó que no es viable técnicamente realizar un corte en el relleno del asfalto aplicado ya que dicho corte puede desprender y segregar gran parte del agregado de la mezcla asfáltica aplicada cuyo confinamiento es la tapa del cárcamo y por ende no se garantiza una adecuada instalación del sello de poliuretano y de igual manera resultará descontrolado el alto

desperdicio del producto a aplicar ya que no existe dilatación conformada para poder ejecutar la actividad de una manera adecuada, generando sobrecostos en dicha actividad.

Esta situación se presentó ya que existió la necesidad de realizar un relleno con mezcla asfáltica alrededor del pavimento existente alrededor de pista de velocidad y las tapas de los cárcamos, dicho relleno no fue una situación previsible para el contratista a la hora de suscripción del contrato, sino que se trató de una actividad sobreviniente a la desinstalación de las tapas que en su momento se encontraban instaladas y que con ocasión del contrato que nos ocupa se debían reemplazar. Y teniendo en cuenta existió la necesidad de apagarnos a los niveles existentes tanto de la pista escuela como a la pista de velocidad para la instalación de las tapas de los cárcamos, se dio la necesidad de nivelar en la medida de lo posible la superficie alrededor de los cárcamos (a ambos lados) para poder obtener una superficie un poco más adecuada para la instalación del recubrimiento sintético. Dicha actividad de nivelación, que no fue previsible a la hora de la suscripción del contrato ni a la hora de la inclusión de las obras extras y adicionales en el Otrosí No. 1 sin embargo, eran necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades en las pistas y esto afectó directamente la programación del recubrimiento sintético.

Estas condiciones han sido informadas y discutidas en obra con la Interventoría y la Supervisión, quedando claro que no corresponden a deficiencias de ejecución, sino a una condición de los niveles del pavimento existente en las pistas.

2. **Estado del tiempo:** las condiciones climáticas en la región, e incluso en el país han generado constantes precipitaciones, lo que afecta directamente la ejecución de las actividades contratadas, registrando días en los que NO ha sido posible laborar la jornada completa, circunstancias que pueden constatarse en el registro del libro de bitácora y en los registros de precipitaciones del IDEAM.

 Teniendo en cuenta que las actividades de obra están concentradas a cielo abierto como es el caso de la terminación del piso en grano, mantenimiento de cerramiento en pista de ruta, mantenimiento de cerramiento de hockey, recubrimiento sintético en pista escuela y velocidad, actividades de impermeabilización de pisos y graderías.

 En ese sentido, nos vimos afectados con la terminación del piso de la cancha de Hockey ya que por las constantes lluvias que se presentaron a finales del mes de noviembre y lo transcurrido del mes de diciembre afectaron la fecha de terminación de la instalación y pulido de piso de grano, actividad que fue terminada después de la fecha prevista afectando así una serie de actividades que eran predecesoras, tales como el ingreso de personal para la instalación del recubrimiento sintético en los escenarios de la pista de escuela y pista de velocidad, las cuales tuvieron retrasos por ocasión de la terminación tardía del piso de grano por afectaciones de lluvia en la zona.

 Así mismo, se vieron afectadas las actividades de mantenimiento de los cerramientos de pista de ruta y pista de velocidad, toda vez que estos cerramientos se están interviniendo en el sitio por su considerable longitud y así mismo el pasamanos de pista de ruta se encuentra instalado (cerramiento existente), viéndose afectadas estas actividades ya que

la aplicación de la pintura tipo esmalte tanto para pasamanos como para la madera plástica y cerramiento de Hockey se ha tenido que suspender a la hora de las precipitaciones que se han presentado ya que esta afecta el acabado de la pintura de dichos elementos.

Dichas situaciones son ajenas a la voluntad del contratista y son imprevisibles desde cualquier perspectiva constituyendo atrasos motivados por casos de fuerza mayor. Teniendo como consideración que el mantenimiento al cerramiento de pista de ruta consiste en aproximadamente 338m de pasamanos metálico y madera plástica los cuales deben ser pintados con base anticorrosiva y acabado esmalte aplicados directamente en el sitio ya que el pasamanos es existente por lo tanto dicha pintura debe ser aplicada directamente en el sitio. Así mismo, el cerramiento para la cancha de Hockey que consiste en 122m de módulos metálicos con madera plástica están siendo intervenidos en sitio para su posterior instalación.

3. **Actividades adicionales y obras extras:** Como es de conocimiento de las partes el viernes 19 de diciembre de 2025 se suscribió el otrosí No. 2 al contrato en donde se concluyó que *la incorporación de las obras adicionales y las obras extras resulta necesaria para el desarrollo integral del proyecto, en tanto permite asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, funcionalidad y seguridad exigidos por el cliente, así como la adecuación a las condiciones técnicas reales de los escenarios deportivos intervenidos. En este sentido, la supervisión somete a consideración del Comité de Contratación la SOLICITUD DE APROBACION DE OBRAS ADICIONALES Y OBRAS EXTRAS AL CONTRATO OE 873 DE 2025, con el propósito de obtener su aprobación y viabilizar la continuidad y la adecuada finalización de las actividades previstas dentro del marco contractual vigente. En ese sentido, la propuesta de incorporación de obras extra y adicionales al contrato fue sometida a consideración del Comité de Contratación el cual recomendó la misma, tal como consta en Acta de Comité N°161 celebrado el 19 de diciembre de 2025.*

El mencionado otrosí, abarca la inclusión de dos obras extras para el adecuado desarrollo de las actividades del contrato, las cuales consisten en:

OE21: *Construcción de FAJAS DE DEMARCACION EN GRANO PULIDO No. 1-2, cualquier tipo de grano, fondo y grano similar al del piso, ANCHO de 8cm. con oxido pigmento color rojo (para demarcación), de primera calidad muestras aprobadas por la interventoría, que cumpla la norma NTC 2849. Incluye concreto de pega y nivelación 1:3:2 de cemento, arena de concreto, agregado de 3/8" a 1/2" y aditivo plastificante en un espesor de 5 cm, cemento color, grano 1-2, varilla de dilatación en PVC de 5 mm x 37mm. A lo largo de la faja y en ambos lados o donde se requiera, cortes, pulida y brillada, protección de muros, puertas y desagües y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. La capa de desgaste no debe ser menor a 12 mm después de pulida.*

OE22: *Construcción de FAJAS DE DEMARCACION EN GRANO PULIDO No. 1-2, cualquier tipo de grano, fondo y grano similar al del piso, ANCHO de 10cm y un espesor de 2 cm. con oxido pigmento color de color similar al del piso para remates de piso, de primera calidad muestras aprobadas por la interventoría, que cumpla la norma NTC 2849. Incluye concreto de pega y nivelación 1:3:2 de cemento, arena de concreto, agregado de 3/8" a*

1/2" y aditivo plastificante en un espesor de 5 cm, cemento color, grano 1-2, varilla de dilatación en PVC de 5 mm x 37mm. A lo largo de la faja y en ambos lados o donde se requiera, cortes, pulida y brillada, protección de muros, puertas y desagües y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. La capa de desgaste no debe ser menor a 12 mm después de pulida.

Es importante aclarar la incorporación las obras extras y las obras adicionales que se encuentran en el contrato marco mas no en el contrato de obra, obedeció al cumplimiento de la normatividad de las demarcaciones en cancha de Hockey y de igual manera la necesidad de poder garantizar la incorporación de las actividades eléctricas para la iluminación del mismo escenario.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que nos encontramos a puertas de terminar el plazo contractual, es indispensable la ampliación del plazo contractual para garantizar los tiempos de adquisición de materiales, contratación de mano de obra calificada para las actividades específicas adicionadas, así como para la misma ejecución de tales tareas.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Desde la perspectiva legal se considera viable la prórroga solicitada en relación con ampliar el tiempo de ejecución, pues tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional, los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado:

> *"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas.*

En cuanto al principio de economía, el artículo 209 de la constitución establece que *"las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados",* de tal suerte que los mismos deben interpretarse en beneficio del fin último que se busca con el contrato.

A su turno respecto del acuerdo de voluntades, se ha establecido que:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad v requieran el cumplimiento de los fines estatales"*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado , a los cuales sirve el contrato, así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 (aplicables por remisión normativa y al ser principios de contratación estatal a los contratos de régimen privado) , los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar el negocio jurídico conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio.

La facultad de modificar el contrato se genera en un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> *(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

Para el caso concreto se considera que se justifica la prórroga a fin de evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la contratante y la satisfacción de la necesidad que se espera cumplir con la ejecución el objeto del contrato. aunado a que se requiere culminar con la ejecución material del objeto a fin de garantizar a la funcionalidad de la obra y por ende una adecuada gestión de los recursos ya invertidos, ello en acatamiento, además de los principios de eficiencia, eficacia y economía propios de la gestión administrativa.

En relación con las modificaciones al plazo, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que dicho plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones; sentencia del 24 de agosto de 2005:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'.
De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se emite concepto favorable en relación la viabilidad de la modificación especifica de contrato y de conformidad a lo siguiente:

a) El objeto del contrato se realiza para suplir una necesidad de la comunidad, objetivo que corresponde al marco de la misión institucional de la contratante.
b) Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden es procedente priorizar las necesidades de la comunidad que pretenden satisfacerse a través del contrato, para efectos de suscribir las modificaciones a que haya lugar.
c) A la fecha se encuentra en ejecución del contrato por lo cual es oportuna la prórroga propuesta.
d) Con la prórroga no se vulneran los principios de la actividad contractual, pues el propósito es el cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (Negrilla y subrayado propio)

Teniendo en cuenta la jurisprudencia citada, resulta pertinente que, para la satisfacción del interés general y la consecución de la finalidad que busca la ejecución del contrato estatal de la referencia, se observen todas las gestiones para justificar y viabilizar la ejecución del proyecto en cumplimiento de la normativa.

A propósito de esta facultad, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1952 señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

(…)

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones."* (Negrillas fuera del texto).

De conformidad con el concepto del Consejo de Estado señalado en líneas anteriores, los contratos pueden ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a las reales necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección.

Por esta razón, existen unos límites que deben ser respetados los cuales analizaremos para verificar si se cumplen las condiciones establecidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado para realizar una modificación contractual:

1. Límites de orden temporal: La modificación del contrato se va a realizar durante la vigencia de este, pues actualmente nos encontramos en la etapa de ejecución.

2. Límites de orden formal: La modificación que van a suscribir las partes se efectuará por escrito respetando el carácter solemne de los contratos estatales y con la motivación y justificación correspondiente, toda vez que procede por necesidades de interés general que sustentan y justifican la legalidad de la modificación.

3. Límites de orden material: Teniendo en cuenta que el objeto del contrato no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos y con ello evitar evadir el proceso de selección, esta modificación no comporta la división del objeto contractual, ya que se garantiza el mismo objeto .

4. Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones: Esta modificación no comporta modificar aspectos sustanciales del proceso de selección que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad.

Con esta modificación se está respetando la sustancia del contrato, su esencia y la de su objeto pues no se está modificando para ejecutar un objeto diferente al contratado.

De lo anterior se vislumbra la posibilidad de modificar el contrato de obra. Se trata de una modificación por el acuerdo de las partes, que propende por la satisfacción del interés general evitando la paralización del objeto contractual, y obedece a causas reales y probadas

III. PROPUESTA FORMAL ASUNCIÓN DE COSTOS DE INTERVENTORÍA

En atención a las circunstancias que actualmente se presentan en la ejecución del Contrato de Obra y en cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad se presenta a consideración de la entidad, la Propuesta Formal de Asunción de Costos de Interventoría, con el fin de garantizar la debida continuidad, supervisión y culminación satisfactoria del proyecto, ajustando las condiciones contractuales a las necesidades actuales del mismo

Por lo anterior, en aras de culminar la ejecución del objeto del contrato a satisfacción, el contratista asume la mayor permanencia de la interventoría durante la ampliación de tiempo solicitada, para el efecto previo acuerdo con la interventoría se establece un valor del costo de la interventoría por quince (15) días adicionales pactado en VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000), así mismo manifestamos que no se realizará ningún tipo de reclamación respecto al costo que como contratistas tengamos que asumir por la mayor permanencia de la interventoría durante quince (15) días que se están solicitando.

3.1 FUNDAMENTO JURIDICO RESPECTO DE LA ASUNCION DE COSTOS DE INTERVENTORIA CON OCASIÓN DE LA PRORROGA

Teniendo en cuenta que el contratista solicitó la prórroga en tiempo para la debida ejecución del Contrato de obra se presenta propuesta formal para la asunción de los costos que de interventoría se generen con la ejecución del tiempo de prórroga.

Lo anterior teniendo en cuenta que entre el contrato de Interventoría y el contrato de obra objeto de vigilancia se configura una coligación negocial que implica que las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado, impacten de manera sustancial el alcance y condiciones del contrato de interventoría, de tal forma que deban ser ajustados de manera homogénea garantizando el cumplimiento de la finalidad del contrato en óptimas condiciones, ajustándose a las nuevas necesidades del contrato que le da origen, por lo que SAFRID INGENIERIA SAS, en calidad de contratista está en total disponibilidad y voluntad de terminar el proyecto a satisfacción y pese a varios factores ajenos a la voluntad del contratistas que incidieron directa e indirectamente en afectaciones a los tiempos de ejecución, que corresponde a fuerza mayor y caso fortuito.

Este pronunciamiento no constituye una mera declaración formal, sino una reafirmación del compromiso objetivo y subjetivo del contratista con el interés público y la finalidad esencial del contrato, entendido no solo como un negocio jurídico bilateral sino como un instrumento de materialización de políticas públicas y de satisfacción de necesidades colectivas.

Se aclara que la propuesta presentada no implica asunción o aceptación de responsabilidad de la empresa respecto de las causas de la prórroga, pues se reitera estas son objetivas, ajenas a la voluntad del contratista y corresponden a circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito y hechos de tercero, situación que deviene en ruptura de cualquier nexo de causalidad, de tal forma que la presente propuesta obedece al interés del consorcio en culminar y desarrollar a satisfacción el proyecto.

La facultad legal de las partes intervinientes en el contrato para llegar a acuerdos en pro del desarrollo de los proyectos estatales de infraestructura se encuentra establecida en las siguientes normas y jurisprudencia, y en el mismo clausulado del contrato, tal como se evidencia a continuación:

1.1. Fundamento legal:

El código civil permite a las partes contractuales llegar a los acuerdos necesarios para la ejecución del contrato, de tal forma que esta normativa es aplicable a los proyectos de infraestructura y el logro de los objetivos de bienestar publico y común asociados a los mismos.

En este sentido, cuando en el desarrollo del contrato de obra se requiera la mayor permanencia de la interventoría para garantizar la correcta verificación técnica, administrativa y financiera del objeto contractual, es jurídicamente posible pactar que el contratista asuma con cargo a sus recursos propios parte del costo de dicha permanencia adicional. Este acuerdo se ajusta a los principios de la contratación, particularmente los de economía, eficacia y responsabilidad.

Lo anterior por cuanto la Constitución Política, en su artículo 209, y la Ley 1437 de 2011 disponen que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines del Estado, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, de conformidad con los principios de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.

En consecuencia, la estipulación de que el contratista asuma los costos derivados de la mayor permanencia de la interventoría se encuentra amparada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al constituir una estipulación legítima, orientada a lograr los objetivos y el beneficio común que se persigue con la correcta ejecución del contrato estatal.

PROPUESTA DE METODOLOGIA PARA LA ASUNCION DE COSTOS – CESION DE DERECHOS ECONOMICOS:

En consecuencia, se presentan a consideración de la entidad la alternativa metodológica a través de las cuales se realice económicamente la asunción de dichos costos por parte del SAFRID INGENIERIA SAS, contratista de obra, ello sin perjuicio de las propuestas que para el efecto presenten los demás intervinientes en él contrato.

El contratista propone realizar CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, a través de la cual se autoriza que del próximo corte y pagos de obra, la entidad contratante deduzca, y no realice transferencia de recursos al contratista hasta la suma que por virtud del acuerdo se destine al pago de la

interventoría, esto es el valor de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000), y en consecuencia esos recursos se adicionen, trasladen o entreguen por la entidad con destino al pago del tiempo de prorroga del contrato de interventoría. De forma tal que se preserve el flujo de caja del proyecto y, al mismo tiempo, se garantice la destinación efectiva de los recursos al contrato de interventoría.

Resulta procedente acudir a la normatividad prevista en el Código Civil, tal como lo reiteró la Corte Constitucional en la Sentencia C-037 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021):

> *2. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos y deberes contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente. Subrayado fuera de texto.*

Asimismo, el Código Civil, en sus artículos 1959 a 1966, establece que la cesión de créditos es legalmente viable, y requiere la entrega o formalización del respectivo título, así como su notificación o aceptación por parte del deudor para que produzca efectos frente a este y a terceros.

Lo anterior permite concluir que la cesión de los derechos económicos derivados de un contrato resulta jurídicamente procedente, siempre que se cumplan las formalidades previstas en el Código Civil y, adicionalmente, se obtenga la autorización previa y expresa de la entidad contratante,

En relación con la cesión de derechos patrimoniales y económicos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero y radicación No. 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817), señaló lo siguiente:

> *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...)." Subrayado fuera de texto.*

En conclusión, el contratista está facultado para ceder a un tercero los derechos económicos derivados del contrato, conforme a lo previsto en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

Se aclara que la presente propuesta no significa asunción de responsabilidad respecto de las causas de la prórroga por parte del contratista de obra, pues se reitera las causas son ajenas a la voluntad del consorcio, derivadas de fuerza mayor caso fortuito y hechos de terceros, y únicamente se realiza a fin de aunar esfuerzos para la cabal ejecución del contrato

El consorcio manifiesta expresamente que de llegarse a un acuerdo renuncia, expresa y categóricamente a cualquier reclamación por valores asociados al descuento que libre, voluntariamente y en ejercicio de la autonomía de la voluntad autoriza realizar con destino al pago de la interventoría, manteniendo indemne a la entidad y demás intervinientes en el contrato respecto de reclamaciones judiciales administrativas, civiles o comerciales derivadas del acuerdo en referencia.

IV. SOLICITUD

En atención a las condiciones técnicas expuestas, respetuosamente solicitamos:

1. Se autorice un ajuste al plazo contractual de quince (15) días adicionales al plazo inicialmente establecido en el contrato, únicamente para la culminación de las actividades que se han visto afectadas por procedimientos constructivos complejos, condiciones climáticas, y adición de obras extras y adicionales que se encuentran en el contrato marco mas no en el contrato de obra, con el fin de ejecutar la totalidad de los trabajos de manera adecuada, garantizando la calidad de los procesos constructivos y la entrega final a entera satisfacción.

2. Realizar CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, a través de la cual se autoriza que del próximo corte y pagos de obra, la entidad contratante deduzca, y no realice transferencia de recursos al contratista hasta la suma que por virtud del acuerdo se destine al pago de la interventoría, esto es el valor de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000), y en consecuencia esos recursos se adicionen, trasladen o entreguen por la entidad con destino al pago del tiempo de prórroga del contrato de interventoría.

En todo caso, se aclara que la necesidad de la ampliación del plazo solicitado obedece a hechos sobrevinientes, esto es, a situaciones que se presentaron con posterioridad a la suscripción del contrato (en el curso de la ejecución) y que no eran previsibles al momento de realizar la planeación contractual, y que en su momento se gestionó el riesgo correspondiente, pese a lo cual sus efectos se materializaron y debe hacerse el trámite que se solicita para superar dichos impactos y garantizar el logro de los objetivos de las partes.

Reiteramos de manera expresa nuestra total disposición, compromiso y responsabilidad como Contratistas para ampliar, sustentar y soportar técnicamente toda la información aquí contenida, así como para atender cualquier requerimiento, observación o verificación adicional que la Interventoría y la Supervisión consideren pertinente.

4.1 MANIFESTACIONES RESPECTO DE COSTOS:

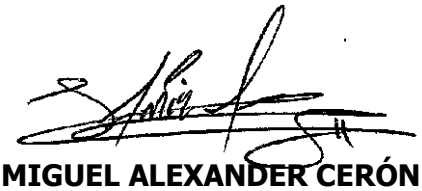
Se reitera, que, en aras de culminar las actividades contractuales a satisfacción, el contratista manifiesta expresamente:

a) SAFRID INGENIERIA SAS sume con sus recursos propios la mayor permanencia de la interventoría durante la ampliación de tiempo solicitada,

b) SAFRID INGENIERIA SAS no realizará y renuncia expresamente a reclamación respecto al costo que como contratistas se asumirá por la mayor permanencia de la interventoría durante quince (15) días de prorroga que se están solicitando.

Quedamos atentos a su revisión y aprobación.

Atentamente,



MIGUEL ALEXANDER CERÓN MOLINA
C.C. N° 1.082.774.968 de San Agustín (Huila)
Representante legal



ANA MARÍA ANGULO BURGOS
C.C. 1.063.165.996
DIRECTORA DE OBRA

Anexos: 1. Programación de las actividades prorrogadas.